



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 072-2021-CU-UNAP
Iquitos, 17 de febrero de 2021

VISTO:

El Acta de la sesión ordinaria N° 001-2021-SO-CU-UNAP del Consejo Universitario, realizada el 19 de enero de 2021, que acordó aprobar la Directiva N° 001-2021-VRINV-UNAP "Directiva de Docentes Extraordinarios Expertos en Investigación";

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria realizada el 19 de enero de 2021, acordó aprobar la Directiva N° 001-2021-VRINV-UNAP "Directiva de Docentes Extraordinarios Expertos en Investigación";

Que, la referida directiva pretende distinguir a los docentes extraordinarios expertos en investigación en todas las Facultades académicas para convertirse en una universidad que aporte de manera sostenida soluciones a los problemas regionales y nacionales.

De conformidad con el numeral 1) del artículo 109 del Estatuto de la UNAP, que determina aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento y gestión de la Universidad;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 001-2021-VRINV-UNAP "Directiva de Docentes Extraordinarios Expertos en Investigación", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la presente directiva que consta de seis (06) cláusulas, un (1) anexo y el flujograma de designación de docente investigador experto, forman parte integrante de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto todas las demás disposiciones se opongan al presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

COMISION ESPECIAL DE DOCENTES EXPERTOS

DIRECTIVA N° 001-2021-VRINV-UNAP

Iquitos, 19 enero de 2021

**DIRECTIVA DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS EXPERTOS EN
INVESTIGACIÓN**

CAPITULO I

I. FINALIDAD

La presente Directiva establece las normas, procedimientos y criterios que permite distinguir al docente como extraordinario experto en investigación.

II. OBJETO

Con la presente directiva se pretende distinguir a los docentes extraordinarios expertos en investigación en todas las Facultades académicas para convertirse en una universidad que aporte de manera sostenida soluciones a los problemas regionales y nacionales.

III. BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1272 y 1295.
- ✓ Ley del Código de Ética de la Función Pública. Ley N° 27815.
- ✓ Estatuto vigente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre del 2015 sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria N°30220.
- ✓ Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- ✓ Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- ✓ Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en todas las facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Oficina General de Recursos Humanos, y docentes.

CAPÍTULO II

V. DISPOSICIONES GENERALES

El docente extraordinario experto en investigación es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, con capacidad para investigar dependiendo de la profundidad del estudio realizada a través de la investigación con rigurosidad científica, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto de la UNAP. Es distinguido en razón de su excelencia investigativa y los requisitos propios considerados en el estatuto de la UNAP, y en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT)

CAPÍTULO III

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Formulación de las Normas

6.1.1 Los docentes extraordinarios expertos investigadores serán distinguidos previo proceso de selección de mérito ante la comisión especial quien evaluara a los postulantes previa existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente

6.1.2 El proceso de selección para ser considerado como docente extraordinario experto es convocado por el Rector y aprobado mediante Resolución Rectoral, una vez al año. La convocatoria señala el número de vacantes por facultad y es publicada en la página web de la UNAP, así como en otros medios de los que disponga la Universidad.

6.1.3 Las etapas del proceso de selección como docente extraordinario experto son

- a) Identificación de las necesidades.
- b) Búsqueda de candidatos.
- c) Preselección.
- d) Entrevista.
- e) Valoración y toma de decisiones.
- f) Contratación.
- g) Incorporación.

6.1.4 Los docentes postulantes a la condición de extraordinario experto adquirirán las bases en Secretaría General de la UNAP.



- 6.1.5 El Secretario General recepciona los expedientes de los docentes postulantes y remite a la Comisión Especial para su evaluación
- 6.1.6 Secretaría General, remite a la Comisión Especial, la solicitud y el expediente administrativo, en el término de tres (3) días hábiles
- 6.1.7 La comisión especial para evaluar a los postulantes para distinguir a los docentes extraordinarios expertos en investigación, serán elegidos por el Consejo Universitario que estará conformado por cinco (5) miembros, tres (3) docentes en la categoría principal con grado de Doctor y dos (2) alumnos del tercio superior. Preside el docente de mayor antigüedad en la categoría,
- 6.1.8. La distinción otorgada como Docente Extraordinario Experto tendrá vigencia de cuatro años (04), siendo renovable hasta por un periodo igual previo evaluación de cumplimiento de objetivos por la comisión especial de evaluación, contar con buena salud física y mental certificada por la institución competente, y por acuerdo del Consejo de Facultad.
- 6.1.9 La Comisión Especial para distinción de los docentes extraordinarios expertos tiene las funciones siguientes:
- a) Elaborar las bases de la convocatoria
 - b) Elaborar el cronograma de actividades
 - c) Publicar el cronograma de actividades
 - c) Recepcionar del secretario general los expedientes de los postulantes
 - d) Calificar los expedientes de los postulantes.
 - e) Calificar la entrevista personal
 - f) Elaborar el cuadro de mérito de los postulantes
 - g) Publicar en el portal web el orden de mérito y puntaje de los postulantes que cubrieron vacante.
 - h) Enviar el informe final al rector para emitir la resolución de los que cubrieron vacante
 - i) Acto de distinción de los docentes extraordinarios expertos que cubrieron vacante
- 6.1.10 La Comisión Especial aplicará los criterios de evaluación, según tabla valorativa de evaluación según el anexo 1 y elaborar el orden de mérito de los docentes extraordinarios expertos por facultades que lograron vacante.
- 6.1.11 La convocatoria incluye el cronograma para ser distinguido como docente extraordinario experto.



- 6.1.12 Pueden presentarse los docentes que cumplan 75 años y los que cumplan con los requisitos de ley. Excepcionalmente, deberán postular los docentes que se incorporaron por mandato judicial para cumplir con la ley.
- 6.1.13 Para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto se requiere cumplir obligatoriamente con lo siguiente:
- a) Haber cumplido setenta y cinco años de edad en el año que se convoca.
 - b) Ser Docente Principal o Asociado
 - c) Poseer el grado de Doctor
 - d) Tener trayectoria de investigación, según tabla (anexo 1) acreditada en el CTI Vitae Concytec.
 - e) Tener publicaciones en revistas indexadas debidamente acreditadas en el CTI vitae Concytec según tabla (anexo 1)
- 6.1.14 El docente para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto, presenta a la Comisión Especial a través de mesa de partes del Rectorado, según las base del concurso:
- a) Solicitud dirigida a la Comisión Especial
 - b) Expediente administrativo que contiene los requisitos mínimos que sustente los criterios señalados en el Anexo 1 del presente reglamento.
- 6.1.15 La Comisión Especial recibe, registra y evalúa los expedientes administrativos por Facultad, en base a los criterios señalados.
- 6.1.16 La Comisión Especial confronta la Tabla de Evaluación del Docente Extraordinario Experto, del anexo 1, con los documentos que contiene el expediente presentado y evalúa: la trayectoria de investigación y las publicaciones de los últimos diez (10) años. El puntaje mínimo para ser distinguido Docente Extraordinario Experto, es de 18 puntos en el rubro Investigación y de 24 puntos en el rubro Publicaciones. La Comisión Especial envía al Rector los resultados de la evaluación en orden de mérito, para la aprobación por el Consejo Universitario y formalización mediante Resolución de Consejo Universitario.
- 6.1.17 El interesado podrá interponer recurso de impugnación, respecto de los resultados de la Comisión Especial Resolución de Consejo Universitario que aprueba el resultado de la evaluación realizada por la comisión especial, referido en numeral 5.1.16, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado. Dicho recurso deberá ser presentado ante el Rector.
- 6.1.18 Con el recurso de impugnación, el Decano remite el expediente al presidente de la comisión para que resuelva el caso como primera instancia en cinco días hábiles y en segunda instancia será resuelto por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria en cinco días hábiles y se formaliza mediante resolución rectoral.
- 6.1.19 Las resoluciones rectorales a que se refiere el numeral 5.1.17 agotan la vía administrativa.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Todo lo no previsto en la presente Directiva será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitaria.

TERCERA.- Para renovar la condición de Docente Extraordinario Experto deberá:

- a) Presentar el informe del avance del proyecto de investigación
- b) Un artículo publicado en revista indexada en Scopus o un libro mínimo aceptado como tal por el Concytec en los últimos 4 años. Mantener registro vigente como investigador Renacyt del Concytec.
- c) Examen médico de aptitud física y mental

CUARTA.- Los docentes extraordinarios expertos no serán más de diez por ciento (10%) del número total de docentes ordinarios de la UNAP.

QUINTA.- Dejar sin efecto todo lo que se contraponga a la presente norma.

ANEXO - I
TABLA DE EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DEL DOCENTE
EXTRAORDINARIO EXPERTO



I PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (últimos 10 años)	Puntaje
A. Responsable (uno por cada año)	
1. Proyecto con financiamiento con financiamiento externo	3,0
2. Proyecto Multidisciplinario (3 puntos c/u)	9,0
3. Proyecto de investigación con financiamiento para Grupos de Investigación	1,0
4. Proyecto de investigación con recursos no monetarios para Grupos de Investigación	1,0
B. Co-responsable	2,0
C. Miembro (2 puntos c/u)	4,0
D. Asesor de grupo de estudios	1,0
E. Asesor de tesis	
1. Doctorado	5,0
2. Maestría	3,0
3. Pregrado	1,0
II RESPECTO A LAS PUBLICACIONES (últimos 10 años: Es válido si está inscrito en el CTI Vitae del Concytec.)	
A. Libro	3,0
B. Capítulo de libro	2,0
C. Artículos en revistas de investigación	
1. Indexada (WoS colección principal)	2,0
2. indexadas (Scopus, Medline 4 puntos c/u), SCielo (1 punto c/u)	30,0
D Propiedad intelectual	
1 Patente de invención	1,0
2 Derecho de obtentor	1,0
3 Modelo de utilidad	1,0



Flujograma de Designación de Docente Investigador Experto

